



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO COMERCIAL N° 10

Sector de la industria de má-
quinas de oficina

Séptimo Protocolo Adicional

ALADI/AAP.C/10.7
8 de enero de 1990

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la Repú-
blica Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos,
acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fue-
ron depositados en la Secretaría General de la Asociación, otor-
gados en buena y debida forma, convienen en modificar el Acuerdo
Comercial n° 10 suscrito en el sector de la industria de máquinas
de oficina, en los términos que a continuación se expresan:

Artículo 1º. - Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1990,
las preferencias pactadas bilateralmente por los países signata-
rios que se indican en el Anexo 1 del presente Protocolo, en los
términos y condiciones consignados en dicho Anexo.

Artículo 2º. - Incluir en el programa de liberación del
Acuerdo las preferencias pactadas entre la República Federativa
del Brasil y los Estados Unidos Mexicanos para la importación de
los productos comprendidos en el Anexo 2 de este Protocolo, en
los términos y condiciones que se consignan en dicho Anexo.

Incluir, asimismo, en el esquema bilateral de negociación
pactado entre ambos países una preferencia arancelaria recíproca
del cien por ciento de los gravámenes vigentes para terceros
países para la importación de piezas sueltas, partes, accesorios
y otros materiales destinados exclusivamente a la fabricación o
reparación de máquinas de escribir, de máquinas de calcular y de
cajas registradoras, electrónicas, cuya clasificación en los
respectivos aranceles nacionales de importación será efectuada en
ocasión del respectivo despacho aduanero.

Artículo 3º. - Actualizar el registro de las Notas Complemen-
tarias que regulan la importación de los productos negociados en
el presente Acuerdo, en los términos de que da cuenta el Anexo 3
del presente Protocolo.

Incorporar, asimismo, a las Notas Complementarias de la
República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos, la si-
guiente disposición:

"Los productos negociados en el presente Acuerdo entre la
República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos se beneficia-
rán de una preferencia adicional de 15 por ciento, toda vez que
su importación se realice a través de los Programas de Intercom-

bio Compensado a que se refiere el artículo 13 del Acuerdo de Complementación Económica nº 6."

Artículo 4º.- Modificar el Régimen de Origen del presente Acuerdo conforme a la Resolución 78 del Comité de Representantes en cuanto fuere aplicable, el que quedará redactado en los términos establecidos en el Anexo 4 de este Protocolo.

El Acuerdo 91 del Comité de Representantes, reglamentario de la Resolución 78, formará parte del Régimen de Origen del Acuerdo.

Artículo 5º.- Consolidar en un solo texto, que se incorpora al presente Protocolo como Anexo 5, las preferencias otorgadas por los países signatarios para la importación de los productos a que se refieren los Protocolos de fechas 26 de mayo de 1987; 4 de noviembre de 1988 y en el presente.

Artículo 6º.- En todo cuanto no hubiere sido modificado por el presente, la importación de los productos negociados se regulará de conformidad con las disposiciones del Protocolo de fecha 29 de noviembre de 1982.

Artículo 7º.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

ANEXO 1

PRORROGA Y PROFUNDIZACION DE PREFERENCIAS
NEGOCIADAS ENTRE:

	<u>Página</u>
A. Argentina y Brasil	5
B. Argentina y México	7
C. Brasil y México	10

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA BRASIL

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
		REGIMEN GENERAL	R. Leg. Pref. (%)	
	Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	PAIS:		
84. 51	MAQUINAS DE ESCRIBIR SIN DISPOSITIVO TOTALIZADOR, MAQUINAS PARA AUTENTICAR CHEQUES			
84. 51. 1	MAQUINAS DE ESCRIBIR			
84. 51. 1. 00	CON CARACTERES NORMALES			
84. 51. 1. 01	ELECTRICAS	AR : LI	20	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	8451010001 LI 5			
	8451010099 LI 52			
		BR : LI	70	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	8469219900 IP 40			
	8469299900 IP 40			
84. 51. 1. 90	LOS DEMAS			
84. 51. 1. 91	ELECTRICAS	AR : LI	20	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	8451030000 LI 5			
		BR : LI	70	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	8469219900 IP 40			
	8469299900 IP 40			
84. 52	MAQUINAS DE CALCULAR; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS PARA FRANQUEAR, DE EMITIR "TICKETS" Y ANALOGAS, CON DISPOSITIVOS TO- TALIZADORES			
84. 52. 1	MAQUINAS DE CALCULAR			
84. 52. 1. 03	ELECTRONICAS	AR : LI	20	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	8452010100 LI 5			
	8452010200 LI (*)			
	8452010300 LI (*)			

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DE L. ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN	GENERAL	PAIS:	R. Leg. Pref. (%)	
	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val	Espec.		
84.52.1.03: (Cont.)	8452019900	LI	(*)	AR	(*) VER NOTAS COMPLEMENTARIAS
				BR : LI	
				70	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1990 HASTA EL 31/XII/1990 AUTORIZACION AUTOMATICA DE LA SECRETARIA ESPECIAL DE INFORMATICA
	8470100000	LP	40		
	8470210000	LP	40		
	8470290000	LP	40		

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA MEXICO

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		P A I S	R. Leg Pref. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
		REGIMEN GENERAL	Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.			
84. 51	MAQUINAS DE ESCRIBIR SIN DISPOSITIVO TOTALIZADOR; MAQUINAS PARA AUTENTICAR CHEQUES					
84. 51. 1	MAQUINAS DE ESCRIBIR					
84. 51. 1. 00	CON CARACTERES NORMALES					
84. 51. 1. 01	ELECTRICAS			AR : LI	20	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/ I /1990 HASTA EL 31/ XII /1990
	8451010001 LI 5					
	8451010099 LI 52					
				ME : LI	90	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/ I /1990 HASTA EL 31/ XII /1990
	84692999 LI 20					
84. 51. 1. 02	NO ELECTRICAS			AR : LI	20	ELECTRONICAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/ I /1990 HASTA EL 31/ XII /1990
	8451020201 LI 65					
	8451020299 LI 52					
				ME : LI	90	ELECTRONICAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/ I /1990 HASTA EL 31/ XII /1990
	84691001 LI 20					
84. 51. 1. 90	LOS DEMAS					
84. 51. 1. 91	ELECTRICAS			AR : LI	20	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/ I /1990 HASTA EL 31/ XII /1990
	8451030000 LI 5					
				ME : LI	90	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/ I /1990 HASTA EL 31/ XII /1990
	84692999 LI 20					

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n	
	REGIMEN	GENERAL		R. Leg	Pref. (%)		
	Ar. NACIONAL	R. Leg.	Ad-val Espec.	PAIS			
84. 51. 1. 92:	NO ELECTRICAS			AR	LI	20	ELECTRONICAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	8451030000	LI	5				
	84691001	LI	20	ME	LI	90	ELECTRONICAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
84. 52	MAQUINAS DE CALCULAR; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS PARA FRANQUEAR, DE EMITIR "TICKETS" Y ANALOGAS, CON DISPOSITIVOS TO- TALIZADORES						
84. 52. 1	MAQUINAS DE CALCULAR						
84. 52. 1. 03:	ELECTRONICAS			AR	LI	20	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	8452010100	LI	5				
	8452010200	LI					(*)
	8452010300	LI					(*)
	8452019900	LI					(*)
							(*) VER NOTAS COMPLEMENTARIAS
	84701001	LI	20	ME	LI	90	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	84701002	LI	20				
	84701003	LI	10				
	84702101	LI	20				
	84702902	LI	10				
84. 52. 3	CAJAS REGISTRADORAS						
84. 52. 3. 99:	LOS DEMAS			AR	LI	20	ELECTRONICAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	8452030100	LI	34				

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN	GENERAL	PAIS	R Leg Pref. (%)	
	Ar. NACIONAL	R Leg. Ad-val Espec.			
84.52.3.99: (Cont.)			AR		
	8452030200	LI 50			
	8452030300	LI 60			
	8452030400	LI 60			
			ME LI	90	
					ELECTRONICAS
					PREFERENCIA VI GENTE DESDE EL 1/II/1990
					HASTA EL 31/XI I/1990
	84705001	LI 20			

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS	D e s e r v a c i o n
	REGIMEN GENERAL	AT. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	R Leg	Prof. (%)		
84.51	MAQUINAS DE ESCRIBIR SIN DISPOSITIVO TOTALIZADOR; MAQUINAS PARA AUTENTICAR CHEQUES					
84.51.1	MAQUINAS DE ESCRIBIR					
84.51.1.00	CON CARACTERES NORMALES					
84.51.1.01	ELECTRICAS				BR : LI	100
	8469299900	IP 40				CUPD: 1.750.000 DOLARES EN CONJUNTO CON EL ITEM 84.51.1.91 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1990 HASTA EL 31/XII/1990
					ME : LI	100
	84692999	LI 20				CUPD: 1.750.000 DOLARES EN CONJUNTO CON EL ITEM 84.51.1.91 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1990 HASTA EL 31/XII/1990
84.51.1.02	NO ELECTRICAS				BR : LI	100
	8469319901	LI 40				MAQUINAS DE ESCRIBIR NO ELECTRICAS NI ELECTRONICAS CUPD: 1.750.000 DOLARES EN CONJUNTO CON EL ITEM 84.51.1.92 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	8469319999	IP 40				
	8469399900	IP 40				
					ME : LI	100
	84693101	LI 20				MAQUINAS DE ESCRIBIR NO ELECTRICAS NI ELECTRONICAS CUPD: 1.750.000 DOLARES EN CONJUNTO CON EL ITEM 84.51.1.92 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	84693999	LI 20				
84.51.1.90	LOS DEMAS					

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n e s
	REGIMEN	GENERAL	PAIS:	R. Leg. Pref. (%)	
	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val	Espe-		
84. 51. 1. 91: ELECTRICAS					
			BR	LI 100	VER CUPON ASIGNADO AL ITEM 84. 51. 1. 01 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	8469210100	IP 40			
	8469219900	IP 40			
	8469290100	IP 40			
	8469299900	IP 40			
			ME	LI 100	VER CUPON ASIGNADO AL ITEM 84. 51. 1. 01 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	84692101	LI 20			
	84692999	LI 20			
84. 51. 1. 92: NO ELECTRICAS					
			BR	LI 100	ELECTRONICAS
	8469399900	IP 40			
			LI	100	MAQUINAS DE ESCRIBIR NO ELECTRICAS NI ELECTRONICAS VER CUPON ASIGNADO AL ITEM 84. 51. 1. 02 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	8469310100	IP 40			
	8469319901	LI 40			
	8469319999	IP 40			
	8469390100	IP 40			
	8469399900	IP 40			
			ME	LI 100	ELECTRONICAS
	84693999	LI 20			
			LI	100	MAQUINAS DE ESCRIBIR NO ELECTRICAS NI ELECTRONICAS VER CUPON ASIGNADO AL ITEM 84. 51. 1. 02 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	84693101	LI 20			
	84693999	LI 20			
84. 52	MAQUINAS DE CALCULAR; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS PARA FRANQUEAR, DE EMITIR "TICKETS" Y ANALOGAS, CON DISPOSITIVOS TO-				

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n e s
		Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-va <input type="checkbox"/> Espec.	R. Leg. Pr-ef. (%)	PAIS	
84.52	(Cont.) TALIZADORES					
84.52.1	MAGUINAS DE CALCULAR					
84.52.1.03	ELECTRONICAS					
		8470100000 LP	40	BR	LI 100	PROGRAMABLES AUTORIZACION AUTOMATICA DE LA SECRETARIA ESPECIAL DE INFORMATICA
		8470210000 LP	40			
		8470290000 LP	40			
					LI 100	LAS DEMAS AUTORIZACION AUTOMATICA DE LA SECRETARIA ESPECIAL DE INFORMATICA CUPO: 1.750.000 DOLARES NO SUJETO A PRECIOS DE REFERENCIA PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
		8470100000 LP	40			
		8470210000 LP	40			
		8470290000 LP	40			
				ME	LI 100	PROGRAMABLES
		84701003	LI 10			
		84702902	LI 10			
					LI 100	LAS DEMAS CUPO: 1.750.000 DOLARES PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
		84701001	LI 20			
		84701002	LI 20			
		84702101	LI 20			
		84702901	LI 20			
84.52.3	CAJAS REGISTRADORAS					
84.52.3.99	LOS DEMAS					
		8470500100 LP	40	BR	LI 100	ELECTRONICAS, NO CONECTABLES A COMPUTADOR ("STAND ALONE")
				ME	LI 100	ELECTRONICAS, NO CONECTABLES A COMPUTADOR

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO	O b s e r v a c i o n
	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	R. Leg. Pref (%)	
		PAIS:	
84.52.3.99: (Cont.)		ME	
	84705001 LI 20		DOR ("STAND ALONE")

ANEXO 2

NUEVAS PREFERENCIAS PACTADAS RECIPROCAMENTE
ENTRE BRASIL Y MEXICO

Preferencias Acordadas entre: BRASIL MEXICO

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS	REGIMEN GENERAL	R. Leg. Pref. (%)	O b s e r v a c i o n e s
		Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val				
84.51	MAQUINAS DE ESCRIBIR SIN DISPOSITIVO TOTALIZADOR; MAQUINAS PARA AUTENTICAR CHEQUES						
84.51.1	MAQUINAS DE ESCRIBIR						
84.51.1.00	CON CARACTERES NORMALES						
84.51.1.02	NO ELECTRICAS	BR	LI	100			ELECTRONICAS
	8469100100 LI 40						
		ME	LI	100			ELECTRONICAS
	84691001 LI 20						
84.52	MAQUINAS DE CALCULAR; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS PARA FRANQUEAR, DE EMITIR "TICKETS" Y ANALOGAS, CON DISPOSITIVOS TO- TALIZADORES						
84.52.3	CAJAS REGISTRADORAS						
84.52.3.99	LOS DEMAS	BR	AP	100			ELECTRONICAS, CONECTABLES A COMPUTADOR ANUENCIA PREVIA DE LA SECRETARIA ESPE- CIAL DE INFORMATICA
	8470500100 LP 40						
		ME	LI	100			ELECTRONICAS, CONECTABLES A COMPUTADOR MEDIANDO COMUNICACION DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE MEXICO
	84705001 LI 20						
84.55	PIEZAS SUeltas Y ACCESORIOS (DISTINTOS DE LOS ES- TUCHES, TAPAS, FUNDAS Y ANALOGOS) RECONOCIBLES CO- MO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE DESTINADOS A LAS MA- QUINAS Y APARATOS DE LAS POSICIONES 84.51 A 84.54, AMBAS INCLUSIVE						
84.55.1	PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR						

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n e s	
	REGIMEN	GENERAL	PAIS:	R. Leg	Prof. (%)		
	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val	Es pec				
84.55.1.01	PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR			BR	AP	100	CIRCUITOS MODULARES ANUENCIA PREVIA DE LA SECRETARIA ESPE CIAL DE INFORMATICA
	847310000	LI	40				
				ME	LI	100	CIRCUITOS MODULARES MEDIANDO COMUNICACION DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE MEXICO
	84731002	LI	10				
84.55.3	PARA MAQUINAS DE CALCULAR						
84.55.3.01	PARA MAQUINAS DE CALCULAR			BR	AP	100	CIRCUITOS MODULARES ANUENCIA PREVIA DE LA SECRETARIA ESPE CIAL DE INFORMATICA
	8473210000	LP	40				
				LI		100	PARA CALCULADORAS ELECTRONICAS
	8473210000	LP	40				
				ME	LI	100	PARA CALCULADORAS ELECTRONICAS MEDIANDO COMUNICACION DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE MEXICO, EN EL CASO DE CIRCUITOS MODULARES
	84732101	LI	10				
84.55.5	PARA CAJAS REGISTRADORAS						
84.55.5.01	PARA CAJAS REGISTRADORAS			BR	AP	100	CIRCUITOS MODULARES ANUENCIA PREVIA DE LA SECRETARIA ESPE CIAL DE INFORMATICA
	8473290200	LI	40				
				LI		100	PARA CAJAS REGISTRADORAS ELECTRONICAS
	8473290200	LI	40				

Preferencias Acordadas entre: BRASIL MEXICO

NACIONALIDAD	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS	R. Leg. Pref. (%)	OBSERVACIONES
		REGIMEN GENERAL	REGIMEN ESPECIAL			
		Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val			
84.55.5.01: (Cont.)				ME	LI 100	PARA CAJAS REGISTRADORAS ELECTRONICAS MEDIANTE COMUNICACION DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE MEXICO, EN EL CASO DE CIRCUITOS MODULARES
		84732901	LI 10			
85.21	LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICAS (DE CATODO CALIENTE, DE CATODO FRIO O DE FOTOCATODO, DISTINTOS DE LOS DE LA POSICION 85.20), TALES COMO LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS DE VACIO, DE VAPOR O DE GAS; (INCLUIDOS LOS TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO), TUBOS CATODICOS, TUBOS Y VALVULAS PARA APARATOS TOMAVISTAS DE TELEVISION, ETC; CELULAS FOTOELECTRICAS, CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTADOS, DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DIODOS EMISORES DE LUZ; MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS					
85.21.6	MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS					
85.21.6.01	MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS			BR	AP 100	RECONOCIBLES COMO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE DESTINADAS A MAQUINAS DE ESCRIBIR, MAQUINAS DE CALCULAR Y CAJAS REGISTRADORAS, ELECTRONICAS ANUENCIA PREVIA DE LA SECRETARIA ESPECIAL DE INFORMATICA
		8542119900	LP 55			
		8542199900	LP 55			
		8542200000	LP 55			
		8542600000	LP 55			
				ME	LI 100	DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA FABRICACION O REPARACION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR, DE MAQUINAS DE CALCULAR Y DE CAJAS REGISTRADORAS, ELECTRONICAS MEDIANTE COMUNICACION DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE MEXICO
		85422002	LI 15			
		85422099	LI 10			
		85426099	LI 10			

ANEXO 3

ACTUALIZACION DE LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS QUE REGULAN
LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

Argentina

1. La importación de los productos negociados queda sujeta, sin perjuicio de las condiciones establecidas en cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

a) Decreto nº 4.070 de 28/XII/1984 y disposiciones complementarias.

Establece que las importaciones queden sujetas al régimen de certificados de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación (DJNI), en los términos previstos en dicho Decreto.

Para la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, dichos certificados serán tramitados en forma automática.

b) Ley nº 22.766 de 28/III/83 y Decretos nos. 1.411 de 3/VI/83 y 390 de 28/III/89.

Dispone la percepción de una tasa consular cuya cuantía es del 3,5 por ciento aplicado sobre el valor de la factura comercial y cuyo monto es destinado al pago de los derechos de importación correspondientes.

En los casos en que el derecho de importación sea menor que el arancel consular, la operación estará exenta del pago de este último.

Si de la liquidación definitiva que efectúe la aduana resultare que el importe en concepto de derecho de importación fuere menor que el importe tributado por arancel

CONSULAR, estos últimos se acreditarán a favor del contribuyente para su devolución por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

c) Ley nº 23.664 de 12/VI/1989.

Establece la percepción de una tasa de estadística cuya cuantía es del 3 por ciento aplicado sobre el valor CIF, y es exigible en el momento de la liquidación de los derechos de importación correspondientes.

2. Los productos negociados originarios de los Estados Unidos Mexicanos se beneficiarán de una preferencia adicional de 15 por ciento, toda vez que su importación se realice a través de los Programas de Intercambio Compensado a que se refiere el artículo 13 del Acuerdo de Complementación Económica nº 6.

3. Para los productos negociados en el ítem 85.52.1.03 de la NALADI la preferencia otorgada se aplique asimismo sobre los derechos específicos vigentes para la importación desde terceros países que se indican a continuación:

	dólares por unidad
NADI 84.52.01.02.00	
Calculadoras electrónicas de bolsillo, científicas	
- hasta 8 dígitos	27,00
- más de 8 y hasta 10 dígitos	34,00

dólares
por unidad

- más de 10 y hasta 12 dígitos 42,00
- más de 12 dígitos 52,00

NADI 84.52.01.03.00

Calculadoras electrónicas de bolsillo, programables

Científicas

- hasta 8 dígitos 36,00
- más de 8 y hasta 10 dígitos 67,00
- más de 10 y hasta 12 dígitos 79,00
- más de 12 dígitos 93,00

Científicas gráficas

- display de matriz de puntos 138,00

Financieros

- hasta 8 dígitos 48,00
- más de 8 y hasta 10 dígitos 57,00
- más de 10 y hasta 12 dígitos 67,00
- más de 12 dígitos 79,00
- Con lenguaje basic 269,00

NADI 84.52.01.99.00

Los demás, incluyendo las calculadoras electrónicas de sobremesa, de bolsillo no científicas ni programables, portátiles, con impresor, a pilas o baterías y las mecánicas o electromecánicas

Agendas digitales

- display de matriz de puntos 188,00
- Agendas simples/banco de datos 77,00

Financieras

- hasta 8 dígitos 22,00
- más de 8 y hasta 10 dígitos 38,00
- más de 10 y hasta 12 dígitos 65,00
- más de 12 dígitos 112,00

De bolsillo/conv. unidad/musicales

- hasta 8 dígitos 22,00
- más de 8 y hasta 10 dígitos 25,00
- más de 10 y hasta 12 dígitos 36,00
- más de 12 dígitos 52,00

De escritorio con display LCD y sin impresor

- hasta 8 dígitos 31,00
- más de 8 y hasta 10 dígitos 52,00
- más de 10 y hasta 12 dígitos 76,00
- más de 12 dígitos 111,00

Con display DGT y sin impresor

- hasta 8 dígitos 51,00
- más de 8 y hasta 10 dígitos 72,00
- más de 10 y hasta 12 dígitos 100,00
- más de 12 dígitos 140,00

Con display LCD y con impresor

- hasta 10 dígitos 38,00
- más de 10 y hasta 12 dígitos 65,00
- más de 12 y hasta 14 dígitos 94,00
- más de 14 dígitos 138,00

Con display DGT y con impresor

- hasta 10 dígitos 113,00
- más de 10 y hasta 12 dígitos 158,00
- más de 12 y hasta 14 dígitos 199,00
- más de 14 dígitos 259,00

Brasil

No se registran normas complementarias aplicables a la importación de los productos negociados, salvo las condiciones establecidas en cada caso.

México

1. Los productos incluidos en el presente Anexo tributarán, asimismo, un derecho consular percibido en pesos mexicanos (Código Aduanero, Decreto de 11/II/1972 y Decreto publicado en el Diario Oficial de 19/IV/1978).
 2. Los productos negociados originarios de la República Argentina se beneficiarán de una preferencia adicional de 15 por ciento, toda vez que su importación se realice a través de los Programas de Intercambio Compensado a que se refiere el artículo 13 del Acuerdo de Complementación Económica n° 6.
-

ANEXO 4

CALIFICACION, DECLARACION, CERTIFICACION Y
COMPROBACION DEL ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

CAPITULO I

Calificación de Origen

PRIMERO.- Serán consideradas originarias de los países signatarios:

- a) Las mercancías elaboradas íntegramente en el territorio de cualquiera de ellos, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales originarios de los países signatarios del presente Acuerdo, excepto cuando dichas mercancías resulten de procesos que consistan en simples montajes o ensambles, embalaje, fraccionamiento en lotes, piezas o volúmenes, selección, clasificación, mercación y composición de surtidos de mercancías u otras operaciones que no impliquen un proceso de transformación sustancial en los términos del literal b).
- b) Las mercancías en cuya elaboración se utilicen materiales que no sean originarios de los países signatarios del presente Acuerdo cuando resulten de un proceso de transformación realizado en el territorio de alguno de ellos, que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificadas en las Nomenclaturas nacionales o de la Asociación en posición diferente a la de dichos materiales, excepto en los casos de simple montaje, fraccionamiento, envasado y otras operaciones semejantes.
- c) Las mercancías que resulten de operaciones de montaje o ensamble cuando tengan en su composición, como máximo, partes y piezas o materiales originarios de países no signatarios o de terceros países cuyo valor CIF puerto de destino no exceda del 49 por ciento del precio FOB, puerto de embarque del producto completo y terminado en el país de origen. Se exceptúan las máquinas de calcular electrónicas no programables, entendiéndose que son aquellas cuya secuencia de operaciones no puede ser alterada por el operador, comprendidas en el ítem 84.52.1.03, las que serán consideradas originarias de los países signatarios cuando hayan sido producidas en sus territorios y cumplan con los requisitos específicos que se establecen en el Apéndice de este Capítulo.

SEGUNDO.- En los casos en que el requisito establecido en el literal b) del artículo primero no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica un cambio de posición en la nomenclatura, bastará con que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales de países no signatarios del Acuerdo no exceda del 50 por ciento del valor FOB de exportación de las mercancías de que se trate.

TERCERO.- Los países signatarios podrán establecer, de común acuerdo, requisitos específicos de origen para la calificación de los productos negociados.

Los requisitos específicos de origen prevalecerán sobre los criterios generales de calificación establecidos en el artículo primero.

Dichos requisitos no podrán ser menos exigentes que los que se hubieren establecido por aplicación del Régimen General de Origen de la Asociación, salvo que se trate de la calificación de

productos originarios de los países de menor desarrollo económico relativo.

CUARTO.- En la determinación de los requisitos de origen a que se refiera el artículo tercero, así como en la revisión de los que se hubieren establecido, los países signatarios tomarán como base, individual o conjuntamente, entre otros, los siguientes elementos:

I. Materiales empleados en la producción.

a) Materias primas:

- i) Materia prima preponderante o que confiera al producto su característica esencial; y
- ii) Materias primas principales.

b) Partes o piezas:

- i) Parte o pieza que confiera al producto su característica esencial;
- ii) Partes o piezas principales; y
- iii) Porcentaje de las partes o piezas en relación al peso total.

II. Proceso de transformación o elaboración realizado.

III. Proporción máxima del valor de los materiales importados de países no signatarios en relación con el valor total del producto, que resulte del procedimiento de valorización convenido en cada caso. Al aplicarse este procedimiento se considerarán también originarios de los países signatarios la energía y el combustible utilizados en el proceso de producción así como la depreciación y el mantenimiento de las instalaciones y equipos.

IV. Otros criterios sobre base porcentual.

QUINTO.- La determinación y revisión de los requisitos de origen podrán realizarse a petición de parte. A esos efectos el país signatario que presente su solicitud deberá proponer y fundamentar los requisitos específicos aplicables -en su opinión- al producto o productos de que se trate.

SEXTO.- A los efectos del cumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo, los materiales primas, productos intermedios y otros insumos originarios del territorio de uno de los países signatarios incorporados por otro de los países signatarios a la elaboración de determinado producto, serán considerados como originarios del territorio de este último.

SEPTIMO.- El criterio de máxima utilización de insumos (materiales) de países signatarios no podrá ser utilizado para fijar requisitos que impliquen la imposición de materiales de dichos países signatarios, cuando a juicio de los mismos éstos no cumplen condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio.

OCTAVO.- No son originarias de los países signatarios las mercancías que resulten de operaciones o procesos efectuados en el territorio de un país signatario por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializadas, cuando en dichos procesos utilicen exclusivamente materiales no originarios de los países signatarios y consistan solamente en simples montajes o ensambles, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercancías u otras operaciones o procesos semejantes.

NOVENO.- Para que las mercancías originarias se beneficien de los tratamientos preferenciales, las mismas deben haber sido expedidas directamente del país exportador al país importador. Para tales efectos, se considera como expedición directa:

- a) Las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no signatario del Acuerdo.
- b) Las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países no signatarios con o sin trasbordo o almacenamiento temporal, bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:
 - i) El tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte;
 - ii) No estén destinados al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y
 - iii) No sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

DECIMO.- A los efectos del presente régimen de origen se entenderá:

- a) Que la expresión "territorio" comprende las zonas francas ubicadas dentro de los límites geográficos de cualquiera de los países signatarios; y
- b) Que la expresión "materiales" comprende las materias primas, los productos intermedios y las partes y piezas, utilizados en la elaboración de las mercancías.

CAPITULO II

Declaración, certificación y comprobación del origen

DECIMOPRIMERO.- Para que las mercancías objeto de intercambio puedan beneficiarse de los tratamientos preferenciales pactados en el presente Acuerdo, los países signatarios deberán acompañar a los documentos de exportación, en el formulario tipo adoptado por la Asociación, una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo anterior.

Dicha declaración podrá ser expedida por el productor final o el exportador de la mercancía de que se trate, certificada en todos los casos por una repartición oficial o entidad gremial con personalidad jurídica, habilitada por el Gobierno del país exportador.

Los certificados de origen emitidos para los fines del régimen de desgravación tendrán plazo de validez de 180 días, a contar de la fecha de certificación por el órgano o entidad competente del país exportador.

DECIMOSEGUNDO. Los países miembros comunicarán al Comité de Representantes la relación de las reparticiones oficiales y entidades gremiales habilitadas para expedir la certificación a que se refiere el artículo anterior, con el registro y facsímil de las firmas autorizadas.

Al habilitar entidades gremiales los países signatarios procurarán que se trate de organizaciones que actúen con jurisdicción nacional, pudiendo delegar atribuciones en entidades regionales o locales, conservando siempre la responsabilidad directa por la veracidad de las certificaciones que se expidan.

DECIMOTERCERO.- La Secretaría General mantendrá un registro actualizado de las reparticiones oficiales o entidades gremiales habilitadas por los países signatarios para expedir certificaciones de origen. Las modificaciones que se operen a solicitud de los países signatarios en dicho registro regirán dentro de los treinta días de la comunicación formulada al Comité de Representantes.

DECIMOCUARTO.- Siempre que un país signatario considere que los certificados emitidos por una repartición oficial o entidad gremial habilitada del país exportador no se ajustan a las disposiciones contenidas en el presente régimen, lo comunicará al referido país exportador para que éste adopte las medidas que estime necesarias para dar solución a los problemas planteados.

En ningún caso el país importador detendrá el trámite de importación de los productos amparados en los certificados a que se refiere el párrafo anterior, pero podrá, además de solicitar las informaciones adicionales que correspondan a las autoridades gubernamentales del país exportador, adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal.

DECIMOQUINTO.- Lo establecido en los artículos precedentes no excluye la aplicación de las disposiciones vigentes para cualquier país signatario en relación con las visas consulares.

DECIMOSEXTO.- Las disposiciones del presente régimen y las modificaciones que se le introduzcan, no afectarán las mercancías embarcadas a la fecha de su adopción.

APENDICE

REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN PARA LAS MAQUINAS
DE CALCULAR ELECTRONICAS, DE CUATRO OPERACIONES, NO
PROGRAMABLES

Código numérico Descripción del producto

84.52.1.03 Máquinas de calcular electrónicas, de cuatro operaciones, no programables

Requisitos de origen

a) Criterio de origen: Los porcentajes de integración de países signatarios (X) se calcularán según la siguiente fórmula, basada sobre valor total de componentes de países signatarios y de no signatarios del presente Acuerdo.

$$\frac{100 \times \text{Valor de componentes de países signatarios}}{\text{Valor de componentes de países signatarios} + \text{Valor de componentes de países no signatarios}} = X$$

Se entiende por valor de componentes de países signatarios y de países no signatarios el siguiente:

- | | | | |
|--|-----------------------------|--|---|
| Componentes de los países signatarios | (Nacionales | (1. Comprados localmente: | Valor de factura total |
| | | (| (a) Por el fabricante y que sean vendidos en el mercado interno = el menor precio de venta local |
| | | (| (|
| | | (| (|
| | | (| (|
| | | (| (|
| | | (| (|
| | | (| (|
| | | (| (|
| | | (| (|
| Componentes de los países no signatarios | (De los países signatarios | (1. Importados de los países signatarios: | Precio FOB equivalente a materias importadas de fuera de los países signatarios o FOB del país ALADI de origen - el que tenga mayor valor |
| | | (| |
| | | (2. Comprados localmente: | Valor factura total |
| | | (| |
| Componentes de los países no signatarios | (| (1. Importados directamente: | Precio FOB - Factura |
| | | (2. Comprados localmente: | Valor factura total |

Código
numérico Descripción del producto

84.52.1.03
(Cont.)

Requisitos de origen

- b) Porcentaje mínimo de valor de componentes de origen zonal: Las máquinas de calcular electrónicas de cuatro operaciones no programables con 11 o más funciones, el 20 por ciento hasta el 7 de abril de 1976 y el 25 por ciento a partir de esta fecha. Las máquinas de hasta 10 funciones inclusive el 25 por ciento.

A los efectos de la aplicación de las normas en materia de origen, arriba enunciadas, deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

PARTES: Partes o conjuntos son aquellos submontajes que pueden ser desarmados o armados nuevamente utilizándose las mismas piezas originales sin que éstas hayan sufrido, en el desmontaje, cualquier daño en sus características físicas o de funcionamiento. En estos casos, las piezas que forman el conjunto serán individualizadas, como componentes, para verificación de su origen.

PIEZAS: Piezas o componentes son las piezas aisladas propiamente dichas y también aquellas partes o conjuntos cuyo desmontaje las inutiliza para su función normal. En este caso el origen es determinado por el conjunto que es así considerado una pieza.

ANEXO 5

CONSOLIDACION DE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS POR LOS PAISES
SIGNATARIOS PARA LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

	<u>Página</u>
A. Preferencias otorgadas entre Argentina, Brasil y México	35
B. Preferencias otorgadas entre Argentina y Brasil	44
C. Preferencias otorgadas entre Argentina y México	47
D. Preferencias otorgadas entre Brasil y México ...	53

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
		REGIMEN GENERAL	PAIS: R. Leg. Pref. (%)	
	Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.			
39.02	PRODUCTOS DE POLIMERIZACION Y COPOLIMERIZACION (POLIETILENO, POLITETRAHALOETILENOS, POLIISOBUTILENO, POLIESTIRENO, CLORURO DE POLIVINILO, ACETATO DE POLIVINILO, CLOROACETATO DE POLIVINILO Y DEMAS DERIVADOS POLIVINILICOS, DERIVADOS POLIACRILICOS Y POLIMETACRILICOS, RESINAS DE CUMARONA, INDENO, ETC.)			
39.02.4	PLACAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS O TIRAS			
39.02.4.05	CLORURO DE POLIVINILO EN FORMA DE PLACAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS O TIRAS (EXCEPTO LOS DEL ITEM 39.02.4.04)			
		AR	LI 63	CINTAS DE CLORURO DE POLIVINILO DE DIVERSOS COLORES CON ADHESIVO EN UNA DE SUS SUPERFICIES PROTEGIDA DE UNA CINTA UTILIZADA PARA EL GRABADO EN RELIEVE, DISPUESTAS EN CARRETES, O EN CARTUCHOS ("CASSETTES") O EN BOBINAS DE CUALQUIER MEDIDA
	3902160100 LI 30 3902169900 LI 30			
		LI	34	CINTAS DE CLORURO DE POLIVINILO DE DIVERSOS COLORES CON ADHESIVO EN UNA DE SUS SUPERFICIES PROTEGIDA DE UNA CINTA UTILIZADA PARA EL GRABADO EN RELIEVE, DISPUESTAS EN OTRA FORMA
	3902160100 LI 30 3902169900 LI 30			
		BR	LI 89	CINTAS DE CLORURO DE POLIVINILO DE DIVERSOS COLORES CON ADHESIVO EN UNA DE SUS SUPERFICIES PROTEGIDA DE UNA CINTA, UTILIZADA PARA EL GRABADO EN RELIEVE, DISPUESTAS EN CARRETES O EN CARTUCHOS ("CASSETTES") O EN BOBINAS DE CUALQUIER MEDIDA EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SE RESERVA EL DERECHO DE EXIGIR, EVENTUALMENTE, LA COMPROBACION DEL USO O DESTINO DE ESTE PRODUCTO, POSTERIORMENTE A SU INTERNACION O DESADUANAMIENTO
	3919100000 LI 40			
		LI	85	CINTAS DE CLORURO DE POLIVINILO DE DIVERSOS COLORES CON ADHESIVO EN UNA DE

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO R. Leg. Pref. (%)	O b s e r v a c i o n
	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	PAIS:	
39.02.4.05: (Cont.)		BR	SUS SUPERFICIES PROTEGIDA DE UNA CINTA UTILIZADA PARA EL GRABADO EN RELIEVE, DISPUESTAS EN OTRA FORMA EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SE RESERVA EL DERECHO DE EXIGIR, EVENTUALMENTE, LA COMPROBACION DEL USO O DESTINO DE ESTE PRODUCTO, POSTERIORMENTE A SU INTERNACION O DESADUANAMIENTO
	3919100000 LI 40		
		ME : L I 90	CINTAS DE CLORURO DE POLIVINILO DE DIVERSOS COLORES CON ADHESIVO EN UNA DE SUS SUPERFICIES PROTEGIDA DE UNA CINTA, UTILIZADA PARA EL GRABADO EN RELIEVE, DISPUESTAS EN CARRETES O EN CARTRUCHOS ("CASSETTES") O EN BOBINAS DE CUALQUIER MEDIDA
	39191002 LI 15		
		LI 90	CINTAS DE CLORURO DE POLIVINILO DE DIVERSOS COLORES CON ADHESIVO EN UNA DE SUS SUPERFICIES PROTEGIDA DE UNA CINTA, UTILIZADA PARA EL GRABADO EN RELIEVE, DISPUESTAS EN OTRA FORMA
	39191002 LI 15		
39.07 : MANUFACTURAS DE LAS MATERIAS DE LAS POSICIONES 39.01 A 39.06. INCLUSIVE			
39.07.0.99: LOS DEMAS		AR : L I 61	TARJETAS PLASTICAS PARA IDENTIFICACION Y CREDITO, SIN BANDA MAGNETICA
	3907089900 LP 37		
		BR : L I 100	TARJETAS PLASTICAS PARA IDENTIFICACION Y CREDITO, SIN BANDA MAGNETICA
	3926909900 IP 40		
		ME : L I 80	TARJETAS PLASTICAS PARA IDENTIFICACION Y CREDITO, SIN BANDA MAGNETICA
	49119905 LI 20		

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA BRASIL MEXICO

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN GENERAL		PAIS	REGIMEN DEL ACUERDO R.Leg. Pref. (%)	Observaciones
		Ar. NACIONAL	R.Leg. Ad-val Espec.			
83.04	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION Y DE APARTADO, PORTACOPIAS Y MATERIAL ANALOGO DE OFICINA, DE METALES COMUNES, CON EXCLUSION DE LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA POSICION 94.03					
83.04.0.01	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION Y DE APARTADO, PORTACOPIAS Y MATERIAL ANALOGO DE OFICINA, DE METALES COMUNES, CON EXCLUSION DE LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA POSICION 94.03			AR	LI 25	FICHEROS DE INDICE VISIBLE, DE METALES COMUNES, QUE NO APOYEN SOBRE EL SUELO
	8304000000 LI 38			BR	LI 25	FICHEROS DE INDICE VISIBLE, DE METALES COMUNES, QUE NO APOYEN SOBRE EL SUELO
	8304000100 LI 45			ME	LI 25	FICHEROS DE INDICE VISIBLE, DE METALES COMUNES, QUE NO APOYEN SOBRE EL SUELO
	83040002 LI 20					
84.51	MAQUINAS DE ESCRIBIR SIN DISPOSITIVO TOTALIZADOR; MAQUINAS PARA AUTENTICAR CHEQUES					
84.51.2	MAQUINAS PARA AUTENTICAR CHEQUES					
84.51.2.01	MAQUINAS PARA AUTENTICAR CHEQUES			AR	LI 50	CON O SIN NUMERADOR Y/O FECHADOR Y/O DISPOSITIVOS DE PROTECCION ADICIONALES QUE NO INCORPOREN EQUIPOS O DISPOSITIVOS CON FUNCIONES DE LOS BIENES DE LA POSICION 84.53
	8451030000 LI 5			BR	LI 100	CON O SIN NUMERADOR Y/O FECHADOR Y/O DISPOSITIVOS DE PROTECCION ADICIONALES, QUE NO INCORPOREN EQUIPOS O DISPOSITIVOS CON FUNCIONES DE LOS BIENES DE LA POSICION 84.53
	8472900100 LP 30			ME	LI 90	CON O SIN NUMERADOR Y/O FECHADOR Y/O DISPOSITIVOS DE PROTECCION ADICIONALES QUE NO INCORPOREN EQUIPOS O DISPOSITIVOS

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN GENERAL		PAIS:	REGIMEN DEL ACUERDO	O b s e r v a c i o n
		Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val E = spec.		R. Leg. Pref (X)	
84. 51. 2. 01: (Cont.)				ME		CON FUNCIONES DE LOS BIENES DE LA POSI- CION 84. 53
	84729001	LI	10			
84. 52	MAQUINAS DE CALCULAR, MAQUINAS DE CONTABILIDAD, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS PARA FRANQUEAR, DE EMITIR "TICKETS" Y ANALOGAS, CON DISPOSITIVOS TO- TALIZADORES					
84. 52. 9	OTROS					
84. 52. 9. 01: DE FRANQUEAR CORRESPONDENCIA				AR : LI	50	
	8452040200	LI	26			
	8470900000	LI	40	BR : LI	100	
	84709001	LI	10	ME : LI	80	
84. 54	OTRAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (COPIADORES HECTOGRAFICOS O DE CLISES, MAQUINAS PARA IMPRIMIR DIRECCIONES, MAQUINAS PARA CLASIFICAR, CONTAR Y ENCARTUCHAR MONEDA, APARATOS AFILALAPICES, APARA- TOS PARA PERFORAR Y GRAPAR, ETC.)					
84. 54. 0. 01: COPIADORES HECTOGRAFICOS				AR : LI	63	
	8454010100	LI	37			
	8472100100	LI	40	BR : LI	93	MANUALES
	8472100100	LI	40	LI	69	LOS DEMAS
	84721002	LI	20	ME : LI	86	
84. 54. 0. 02: MIMEOGRAFOS				BR : LI	63	EXCEPTO ELECTRICOS
	8454010100	LI	37			

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA BRASIL MEXICO

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		L i b e r a c i o n
	REGIMEN Ar NACIONAL	GENERAL R. Leg. Ad-val Espec.	PAIS:	R. Leg. Pref. (%)	
B4. 54. 0. 02: (Cont.)					
			AR :	LI 80	LOS DEMAS
	8454019900	LI 10			
			BR :	LI 91	MANUALES
	8472109900	LI 40			
				LI 86	LOS DEMAS
	8472109900	LI 40			
			ME :	LI 89	
	84721001	LI 10			
B4. 54. 0. 03: MAGUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES					
			AR :	LI 63	EXCEPTO ELECTRICAS
	8454020100	LI 40			
				LI 80	LAS DEMAS
	8454029900	LI 45			
			BR :	LI 87	
	8472200000	LI 40			
			ME :	LI 86	
	84722001	LI 20			
B4. 54. 0. 04: MAGUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR Y ENCARTUCHAR MONEDAS					
			AR :	LI 61	QUE REALICEN UNA O MAS OPERACIONES
	8454020100	LI 40			
				LI 70	MAGUINAS DE CLASIFICAR Y CONTAR MONEDAS EN FORMA SIMULTANEA
	8454029900	LI 45			
			BR :	LI 89	QUE REALICEN UNA O MAS OPERACIONES
	8472900300	LI 40			
			ME :	LI 92	
	84723001	LI 20			
	84723005	LI 15			

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN GENERAL	Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val	PAIS	R. Leg. Pref. (%)	
84. 54. 0. 99: LOS DEMAS			AR	LI 58	APARATOS PARA REPRODUCIR ORIGINALES EN STENCIL, MEDIANTE LECTURA POR CELULA FOTOELECTRICA
	8454020100	LI 40		LI 30	APARATOS PARA TRANSFERIR A DOCUMENTOS IMPRESIONES DE TARJETAS PLASTICAS DE CREDITO Y/O IDENTIFICACION
	8454029900	LI 45		LI 58	ENGRAPADORAS MANUALES PARA OFICINA
	8454029900	LI 45		LI 60	ENGRAPADORAS ELECTRICAS
	8454020300	LI 10		LI 61	PERFORADORAS DE PAPEL, ELECTRICAS
	8454029900	LI 45		LI 61	PERFORADORAS DE PAPEL, MANUALES, PARA OFICINA
	8454029900	LI 45	BR	LI 96	APARATOS PARA REPRODUCIR ORIGINALES EN STENCIL, MEDIANTE LECTURA POR CELULA FOTOELECTRICA
	8472909900	LI 40		LI 100	APARATOS PARA TRANSFERIR A DOCUMENTOS IMPRESIONES DE TARJETAS PLASTICAS DE CREDITO Y/O IDENTIFICACION
	8472909900	LI 40		LI 100	ENGRAPADORAS MANUALES PARA OFICINA
	8472900500	LI 40		LI 100	ENGRAPADORAS ELECTRICAS
	8472900500	LI 40			

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN AT. NACIONAL	GENERAL R Leg. Ad-val Espec.	PAIS:	R Leg. Pref (%)	
84. 54. 0. 99: (Cont.)			BR		
	8472909900	LI 40	LI	100	PERFORADORAS DE PAPEL, ELECTRICAS
	8472909900	LI 40	LI	100	PERFORADORAS DE PAPEL, MANUALES, PARA OFICINA
	84729099	LI 20	ME LI	75	APARATOS PARA REPRODUCIR ORIGINALES EN STENCIL, MEDIANTE LECTURA POR CELULA FOTOELECTRICA
	84729012	LI 20	LI	80	APARATOS PARA TRANSFERIR A DOCUMENTOS IMPRESIONES DE TARJETAS PLASTICAS DE CREDITO Y/O IDENTIFICACION
	84729002	LI 20	LI	93	ENGRAPADORAS MANUALES PARA OFICINA
	84729002	LI 20	LI	93	ENGRAPADORAS ELECTRICAS
	84729002	LI 20	LI	93	PERFORADORAS DE PAPEL, ELECTRICAS
	84729010	LI 20	LI	93	PERFORADORAS DE PAPEL, MANUALES, PARA OFICINA
92. 11	FONOGRAFOS, APARATOS PARA DICTAR Y DEMAS APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DEL SONIDO, INCLUIDOS LOS TOCADISCOS, LOS GIRACINTAS Y GIRAFONOS, CON O SIN LECTOR DE SONIDO; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO EN TELEVISION				
92. 11. 0. 04:	APARATOS PARA DICTAR		AR	LI 61	DICTAFONOS CON LIMITE SUPERIOR DE RESPUESTA DE FRECUENCIA HASTA MIL CICLOS POR SEGUNDO
	9211040299	LI 60			

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN GENERAL	Ad-val E sp er.	R Leg	Prof. (%)	
92.11.0.04: (Cont.)			BR	94	DICTAFONOS CON LIMITE SUPERIOR DE RES- PUESTA DE FRECUENCIA HASTA MIL CICLOS POR SEGUNDO
	8520100000	IP 60	LI		
			ME	80	DICTAFONOS CON LIMITE SUPERIOR DE RES- PUESTA DE FRECUENCIA HASTA MIL CICLOS POR SEGUNDO
	85201001	LI 15	LI		
94.03	OTROS MUEBLES Y SUS PARTES				
94.03.1	MUEBLES				
94.03.1.01: DE METAL			AR	58	ARCHIVO DE CLASIFICACION ELECTROMECA- NICA DE METALES COMUNES, QUE DESCANSEN SOBRE EL SUELO
	9403010000	LI 40	LI		
			BR	86	ARCHIVO DE CLASIFICACION ELECTROMECA- NICA DE METALES COMUNES, QUE DESCANSEN SOBRE EL SUELO
	9403100000	IP 30	LI		
			ME	71	ARCHIVO DE CLASIFICACION ELECTROMECA- NICA DE METALES COMUNES, QUE DESCANSEN SOBRE EL SUELO
	94031001	LI 20	LI		
98.07	SELLOS, NUMERADORES, IMPRENTILLAS, FECHADORES, TIMBRADORES Y ANALOGOS, MANUALES				
98.07.0.01: SELLOS, NUMERADORES, IMPRENTILLAS, FECHADORES, TIMBRADORES Y ANALOGOS, MANUALES			AR	63	APARATOS MANUALES PARA GRABAR A RELIEVE CON CINTAS DE CLORURO DE POLIVINILO
	9807000000	LI 40	LI		
			BR	89	APARATOS MANUALES PARA GRABAR A RELIEVE CON CINTAS DE CLORURO DE POLIVINILO
	9611000000	LI 65	LI		

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN	GENERAL	R Leg	Pref. (%)	
	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val	Espe.	PAIS.	
98.07.0.01: (Cont.)				ME : LI	
	76110005	LI	20	91	APARATOS MANUALES PARA GRABAR A RELIEVE CON CINTAS DE CLORURO DE POLIVINILO

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
		REGIMEN GENERAL	R. Leg Pref. (%)	
	Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Esp ec.	PAIS:		
B4. 51	MAQUINAS DE ESCRIBIR SIN DISPOSITIVO TOTALIZADOR; MAQUINAS PARA AUTENTICAR CHEQUES			
B4. 51. 1	MAQUINAS DE ESCRIBIR			
B4. 51. 1. 00	CON CARACTERES NORMALES			
B4. 51. 1. 01	ELECTRICAS	AR : LI	20	PREFERENCIA VICENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/ XII/1990
	8451010001 LI 5			
	8451010099 LI 52			
		BR : LI	70	PREFERENCIA VICENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/ XII/1990
	8469219900 IP 40			
	8469299900 IP 40			
B4. 51. 1. 02	NO ELECTRICAS	AR : LI	50	NO ELECTRICAS NI ELECTRONICAS
	8451020100 LI 37			
		BR : LI	90	NO ELECTRICAS NI ELECTRONICAS
	8469319901 LI 40			
	8469319999 IP 40			
	8469399900 IP 40			
B4. 51. 1. 90	LOS DEMAS			
B4. 51. 1. 91	ELECTRICAS	AR : LI	20	PREFERENCIA VICENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/ XII/1990
	8451030000 LI 5			
		BR : LI	70	PREFERENCIA VICENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/ XII/1990
	8469219900 IP 40			
	8469299900 IP 40			

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA BRASIL

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN GENERAL	Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	PAIS:	R. Leg Pref. (%)	
B4. 51. 1. 92:	NO ELECTRICAS		BR	LI 90	MAQUINAS DE ESCRIBIR NO PORTATILES NI SEMI-PORTATILES
	8469319901	LI 40			
	8469319999	IP 40			
	8469399900	IP 40			
			LI	90	MAQUINAS DE ESCRIBIR PORTATILES O SEMI-PORTATILES
	8469319901	LI 40			
	8469319999	IP 40			
B4. 52	MAQUINAS DE CALCULAR; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS PARA FRANGUEAR, DE EMITIR "TICKETS" Y ANALOGAS, CON DISPOSITIVOS TOTALIZADORES				
B4. 52. 1	MAQUINAS DE CALCULAR				
B4. 52. 1. 03:	ELECTRONICAS		AR	LI 20	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	8452010100	LI 5			
	8452010200	LI (*)			
	8452010300	LI (*)			
	8452019900	LI (*)			
					(*) VER NOTAS COMPLEMENTARIAS
			BR	LI 70	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1990 HASTA EL 31/XII/1990 AUTORIZACION AUTOMATICA DE LA SECRETARIA ESPECIAL DE INFORMATICA
	8470100000	LP 40			
	8470210000	LP 40			
	8470290000	LP 40			
B4. 54	OTRAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (COPIADORES, HECTOGRAFICOS O DE CLISES, MAQUINAS PARA IMPRIMIR DIRECCIONES, MAQUINAS PARA CLASIFICAR, CONTAR Y ENCARTUCHAR MONEDA, APARATOS AFILALAPICES, APARATOS PARA PERFORAR Y GRAPAR, ETC.)				

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN	GENERA L	PAIS:	R. Leg. Pref. (%)	
	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-va l Espec.			
84. 54. 0. 99:	LOS DEMAS		BR	LI 96	MAQUINAS PARA REPRODUCIR ORIGINALES EN STENCIL, MEDIANTE LECTURA POR CELULA FOTOELECTRICA
	8472909900	LI 40			
98. 08	CINTAS ENTINTADAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS ENTINTADAS SIMILARES, MONTADAS O NO SOBRE CARRETES; TAMPONES IMPREGNADOS O NO, CON CAJA O SIN ELLA				
98. 08. 0. 01:	CINTAS		AR	LI 68	CINTAS ENTINTADAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD EN CARRETES O EN CARTUCHOS ("CASSETTES") O EN BOBINAS
	9808000000	LI 37			
				LI 68	CINTAS DE MATERIAS PLASTICAS, CORRECTIVAS, PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR
	9808000000	LI 37			
				LI 74	CINTAS ENTINTADAS DE NYLON EN CARRETES O EN CARTUCHOS ("CASSETTES") O EN BOBINAS
	9808000000	LI 37			
			BR	LI 87	CINTAS ENTINTADAS DE NYLON EN CARRETES O EN CARTUCHOS ("CASSETTES") O EN BOBINAS; CINTAS ENTINTADAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, EN CARRETES O EN CARTUCHOS ("CASSETTES") O EN BOBINAS; CINTAS DE MATERIAS PLASTICAS CORRECTIVAS, PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR
	9612100200	LI 60			
	9612100300	LI 60			
	9612109900	LI 60			

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA MEXICO

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
		REGIMEN GENERAL	R. Leg. Pref. (%)	
	Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	PAIS:		
39.07	MANUFACTURAS DE LAS MATERIAS DE LAS POSICIONES 39.01 A 39.06, INCLUSIVE			
39.07.0.99	LOS DEMAS			
	3907089900 LP 37	AR : LI 61		TARJETAS PLASTICAS PARA IDENTIFICACION Y CREDITO, SIN BANDA MAGNETICA
	49119905 LI 20	ME : LI 80		TARJETAS PLASTICAS PARA IDENTIFICACION Y CREDITO, SIN BANDA MAGNETICA
48.13	PAPEL PARA COPIAR O REPORTAR, CORTADO A SU TAMARO, INCLUIDO ACONDICIONADO EN CAJAS (PAPEL CARBON, CLISSES COMPLETOS PARA MULTICOPISTAS Y ANALOGOS)			
48.13.0.03	STENCIL			
	4813000199 LI 37	AR : LI 61		PARA GRABACION ELECTRONICA
	39269017 LI 10	ME : LI 33		PARA GRABACION ELECTRONICA
83.04	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION Y DE APARTADO, PORTACOPIAS Y MATERIAL ANALOGO DE OFICINA, DE METALES COMUNES, CON EXCLUSION DE LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA POSICION 94.03			
83.04.0.01	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION Y DE APARTADO, PORTACOPIAS Y MATERIAL ANALOGO DE OFICINA, DE METALES COMUNES, CON EXCLUSION DE LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA POSICION 94.03			
	8304000000 LI 38	AR : LI 10		FICHEROS DE INDICE VISIBLE, DE METALES COMUNES, QUE NO APOYEN SOBRE EL SUELO
	83040002 LI 20	ME : LI 10		FICHEROS DE INDICE VISIBLE, DE METALES COMUNES, QUE NO APOYEN SOBRE EL SUELO

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA MEXICO

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN	GENERAL	PAIS:	R. Leg.	Pref. (%)	
	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val	Especc.			
84. 51	MAGUINAS DE ESCRIBIR SIN DISPOSITIVO TOTALIZADOR; MAGUINAS PARA AUTENTICAR CHEQUES					
84. 51	MAGUINAS DE ESCRIBIR					
84. 51. 1. 00	CON CARACTERES NORMALES					
84. 51. 1. 01	ELECTRICAS			AR	LI 20	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	8451010001	LI	5			
	8451010099	LI	52			
				ME	LI 90	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	84692999	LI	20			
84. 51. 1. 02	NO ELECTRICAS			AR	LI 50	NO ELECTRICAS NI ELECTRONICAS
	8451020100	LI	37			
					LI 20	ELECTRONICAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	8451020201	LI	65			
	8451020299	LI	52			
				ME	LI 90	NO ELECTRICAS NI ELECTRONICAS
	84693101	LI	20			
	84693999	LI	20			
					LI 90	ELECTRONICAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	84691001	LI	20			
84. 51. 1. 90	LOS DEMAS					
84. 51. 1. 91	ELECTRICAS			AR	LI 20	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN	GENERAL	PAIS	R. Leg. Pref. (%)	
	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val	Espe.		
84. 51. 1. 91: (Cont.)			AR		
	8451030000	LI	5		
			ME	LI 90	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	84692999	LI	20		
84. 51. 1. 92: NO ELECTRICAS			AR	LI 20	ELECTRONICAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	8451030000	LI	5		
			ME	LI 90	ELECTRONICAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	84691001	LI	20		
			LI	89	NO ELECTRICAS NI ELECTRONICAS, NO PORTATILES NI SEMI-PORTATILES
	84693999	LI	20		
			LI	88	NO ELECTRICAS, NI ELECTRONICAS, PORTATILES O SEMI-PORTATILES
	84693101	LI	20		
84. 51. 2 : MAQUINAS PARA AUTENTICAR CHEQUES			AR	LI 50	CON O SIN NUMERADOR Y/O FECHADOR Y/O DISPOSITIVOS DE PROTECCION ADICIONALES
84. 51. 2. 01: MAQUINAS PARA AUTENTICAR CHEQUES					
	8451030000	LI	5		
			ME	LI 90	CON O SIN NUMERADOR Y/O FECHADOR Y/O DISPOSITIVOS DE PROTECCION ADICIONALES
	84729001	LI	10		
84. 52 : MAQUINAS DE CALCULAR; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS PARA FRANQUEAR, DE EMITIR "TICKETS" Y ANALOGAS, CON DISPOSITIVOS TOTALIZADORES					

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN	GENERAL		PAIS:	R. Leg. Pref. (%)	
	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val	Espec.			
84. 52. 1	MAQUINAS DE CALCULAR					
84. 52. 1. 02	ELECTRONICAS			AR	LI 20	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	8452010100	LI	5			
	8452010200	LI				(*)
	8452010300	LI				(*)
	8452019900	LI				(*)
						(*)VER NOTAS COMPLEMENTARIAS
				ME	LI 90	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	84701001	LI	20			
	84701002	LI	20			
	84701003	LI	10			
	84702101	LI	20			
	84702902	LI	10			
84. 52. 3	CAJAS REGISTRADORAS					
84. 52. 3. 99	LOS DEMAS			AR	LI 20	ELECTRONICAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	8452030100	LI	26			
	8452030200	LI	40			
	8452030300	LI	45			
	8452030400	LI	45			
				ME	LI 90	ELECTRONICAS PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	84705001	LI	20			
84. 52. 9	OTROS					
84. 52. 9. 01	DE FRANQUEAR CORRESPONDENCIA			AR	LI 50	CON DISP OSITIVO TOTALIZADOR
	8452049900	LI	45			
				ME	LI 50	

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA MEXICO

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN	GENERAL	PAIS:	R.Leg Pref.(%)	
	Ar. NACIONAL	R.Leg. Ad-val Espec.			
84.52.9.01: (Cont.)			ME		CON DISPOSITIVO TOTALIZADOR
	84709001	LI 10			
84.54	OTRAS MAGUINAS Y APARATOS DE OFICINA (COPIADORES HECTOGRAFICOS O DE CLISES, MAGUINAS PARA IMPRIMIR DIRECCIONES, MAGUINAS PARA CLASIFICAR, CONTAR Y ENCARTUCHAR MONEDA, APARATOS AFILALAPICES, APARA- TOS PARA PERFORAR Y GRAPAR, ETC.)				
84.54.0.99: LOS DEMAS			AR LI	30	APARATOS PARA TRANSFERIR A DOCUMENTOS, IMPRESIONES DE TARJETAS PLASTICAS DE CREDITO Y/O IDENTIFICACION
	8454020100	LI 40	LI	58	ENGRAPADORAS MANUALES PARA OFICINAS
	8454029900	LI 45	LI	60	ENGRAPADORAS ELECTRICAS
	8454020300	LI 10	LI	61	PERFORADORAS ELECTRICAS PERFORADORAS MANUALES PARA OFICINAS
	8454020100	LI 40	LI	40	MAGUINAS PARA CONTAR BILLETES DE BANCO, CUPONES O TITULOS
	8454020100	LI 40	ME LI	73	MAGUINAS PARA CONTAR BILLETES DE BANCO, CUPONES O TITULOS
	84729009	LI 20	LI	80	APARATOS PARA TRANSFERIR A DOCUMENTOS, IMPRESIONES DE TARJETAS PLASTICAS DE CREDITO Y/O IDENTIFICACION
	84729012	LI 20	LI	93	ENGRAPADORAS ELECTRICAS ENGRAPADORAS MANUALES PARA OFICINAS
	84729002	LI 20			

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		P A I S	O b s e r v a c i o n
		REGIMEN GENERAL	R. Leg. Pref. (%)		
	Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.				
B4. 54. 0. 99: (Cont.)				ME	
				LI	93
					PERFORADORAS ELECTRICAS PERFORADORAS MANUALES PARA OFICINAS
	84729002 LI 20				
	84729010 LI 20				
98. 08	CINTAS ENTINTADAS PARA MAGUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS ENTINTADAS SIMILARES, MONTADAS O NO SOBRE CARRETES; TAMPONES IMPREGNADOS O NO, CON CAJA O SIN ELLA				
98. 08. 0. 01: CINTAS				AR	LI 68
					CINTAS ENTINTADAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, EN CARRETES O EN CARTUCHOS ("CASSETTES") O EN BOBINAS
	3907089900 LP 37				
	4813000199 LI 37				
	9808000000 LI 37				
				LI	74
					CINTAS ENTINTADAS DE NYLON EN CARRETES O EN CARTUCHOS ("CASSETTES") O EN BOBINAS
	3907089900 LP 37				
	4813000199 LI 37				
	9808000000 LI 37				
				ME	LI 70
					CINTAS ENTINTADAS DE NYLON EN CARRETES O EN CARTUCHOS ("CASSETTES") O EN BOBINAS CINTAS ENTINTADAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD, EN CARRETES O EN CARTUCHOS ("CASSETTES") O EN BOBINAS
	96121003 LI 15				

Preferencias Acordadas entre: BRASIL MEXICO

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n	
	REGIMEN GENERAL	Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	PAIS	R. Leg Pref. (%)		
39.07	MANUFACTURAS DE LAS MATERIAS DE LAS POSICIONES 39.01 A 39.06, INCLUSIVE					
39.07.0.06	ARTICULOS DE OFICINA Y ARTICULOS ESCOLARES		BR	LI 100	CORRECTORES CON SUSTANCIAS ADHESIVAS PARA MAGUINAS DE ESCRIBIR	
	3926100100	IP 40		LI 100	FUNDAS PARA MAGUINAS DE ESCRIBIR, CALCULADORAS Y REGISTRADORAS	
	3923909999	LI 40	ME	LI 100	CORRECTORES CON SUSTANCIAS ADHESIVAS PARA MAGUINAS DE ESCRIBIR	
	39261001	LI 20		LI 100	FUNDAS PARA MAGUINAS DE ESCRIBIR, CALCULADORAS Y REGISTRADORAS	
	39232999	LI 15				
48.15	OTROS PAPELES Y CARTONES RECORTADOS PARA UN USO DETERMINADO					
48.15.0.99	LOS DEMAS		BR	LI 100	ROLLOS DE PAPEL PARA CAJAS REGISTRADORAS Y CALCULADORAS	
	4823909900	IF 40		ME	LI 100	ROLLOS DE PAPEL PARA CAJAS REGISTRADORAS Y CALCULADORAS
	48239099	LI 10				
84.51	MAGUINAS DE ESCRIBIR SIN DISPOSITIVO TOTALIZADOR; MAGUINAS PARA AUTENTICAR CHEQUES					
84.51.1	MAGUINAS DE ESCRIBIR					
84.51.1.00	CON CARACTERES NORMALES					
84.51.1.01	ELECTRICAS		BR	LI 100	CUPD: 1.750.000 DOLARES EN CONJUNTO CON	

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN	GENERAL	Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	R. Leg	Prof. (%)	
84. 51. 1. 01: (Cont.)				BR		EL ITEM 84.51.1.91 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	8469299900	IP	40	ME	LI 100	
	84692999	LI	20			CUPD. 1. 750. 000 DOLARES EN CONJUNTO CON EL ITEM 84.51.1.91 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
84. 51. 1. 02: NO ELECTRICAS				BR	LI 100	MAQUINAS DE ESCRIBIR NO ELECTRICAS NI ELECTRONICAS CUPD. 1. 750. 000 DOLARES EN CONJUNTO CON EL ITEM 84.51.1.92 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	8469319901	LI	40			
	8469319999	IP	40			
	8469399900	IP	40			
	8469100100	LI	40		LI 100	ELECTRONICAS
	84693101	LI	20	ME	LI 100	MAQUINAS DE ESCRIBIR NO ELECTRICAS NI ELECTRONICAS CUPD. 1. 750. 000 DOLARES EN CONJUNTO CON EL ITEM 84.51.1.92 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	84693999	LI	20			
	84691001	LI	20		LI 100	ELECTRONICAS
84. 51. 1. 90: LOS DEMAS						
84. 51. 1. 91: ELECTRICAS				BR	LI 100	VER CUPD ASIGNADO AL ITEM 84.51.1.01 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990

Preferencias Acordadas entre: BRASIL MEXICO

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN	GENERAL		R. Leg. Pref. (%)	PAIS:	
	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val	Espec.			
84. 51. 1. 91: (Cont.)					BR	
	8469210100	IP	40			
	8469219900	IP	40			
	8469290100	IP	40			
	8469299900	IP	40			
				ME	LI	100
						VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 84. 51. 1. 01 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	84692101	LI	20			
	84692999	LI	20			
84. 51. 1. 92: NO ELECTRICAS					BR	
	8469399900	IP	40		LI	100
						ELECTRONICAS
					LI	100
						MAGUINAS DE ESCRIBIR NO ELECTRICAS NI ELECTRONICAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 84. 51. 1. 02 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	8469310100	IP	40			
	8469319901	LI	40			
	8469319999	IP	40			
	8469390100	IP	40			
	8469399900	IP	40			
				ME	LI	100
	84693999	LI	20			ELECTRONICAS
					LI	100
						MAGUINAS DE ESCRIBIR NO ELECTRICAS NI ELECTRONICAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 84. 51. 1. 02 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	84693101	LI	20			
	84693999	LI	20			
84. 52	MAGUINAS DE CALCULAR; MAGUINAS DE CONTABILIDAD, CAJAS REGISTRADORAS, MAGUINAS PARA FRANQUEAR, DE EMITIR "TICKETS" Y ANALOGAS, CON DISPOSITIVOS TO- TALIZADORES					
84. 52. 1	MAGUINAS DE CALCULAR					

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS:	O b s e r v a c i o n
	REGIMEN Ar. NACIONAL	GENERA R. Leg.	L Ad-va I Espec.	R. Leg	■ Pref. (%)		
84. 52. 1. 03:	ELECTRONICAS			BR	LI	100	PROGRAMABLES AUTORIZACION AUTOMATICA DE LA SECRETARIA ESPECIAL DE INFORMATICA
	8470100000	LP	40				
	8470210000	LP	40				
	8470290000	LP	40				
				LI		100	LAS DEMAS AUTORIZACION AUTOMATICA DE LA SECRETARIA ESPECIAL DE INFORMATICA CUPO: 1.750.000 DOLARES NO SUJETO A PRECIOS DE REFERENCIA REFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	8470100000	LP	40				
	8470210000	LP	40				
	8470290000	LP	40				
				ME	LI	100	PROGRAMABLES
	84701003	LI	10				
	84702902	LI	10				
				LI		100	LAS DEMAS CUPO: 1.750.000 DOLARES REFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	84701001	LI	20				
	84701002	LI	20				
	84702101	LI	20				
	84702901	LI	20				
84. 52. 3	CAJAS REGISTRADORAS						
84. 52. 3. 99:	LOS DEMAS			BR	LI	100	ELECTRONICAS, NO CONECTABLES A COMPUTA DOR ("STAND ALONE")
	8470500100	LP	40				
				AP		100	ELECTRONICAS, CONECTABLES A COMPUTADOR ANUENCIA PREVIA DE LA SECRETARIA ESPE CIAL DE I NFORMATICA
	8470500100	LP	40				
				LI		100	

Preferencias Acordadas entre: BRASIL MEXICO

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN	GENERAL	PAIS:	R. Leg	Prof. (%)	
	Ar. NACIONAL	R. Leg.	Ad-val Espec.			
84. 52. 3. 99: (Cont.)				ME		ELECTRONICAS, NO CONECTABLES A COMPUTADOR ("STAND ALONE")
	84705001	LI	20			
				LI	100	ELECTRONICAS, CONECTABLES A COMPUTADOR
						MEDIANDO COMUNICACION DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE MEXICO
	84705001	LI	20			
84. 55	PIEZAS SUeltas Y ACCESORIOS (DISTINTOS DE LOS ESTUCHES, TAPAS, FUNDAS Y ANALOGOS) RECONOCIBLES COMO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE DESTINADOS A LAS MAQUINAS Y APARATOS DE LAS POSICIONES 84. 51 A 84. 54, AMBAS INCLUSIVE					
84. 55. 1	PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR					
84. 55. 1. 01:	PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR			BR	LI	100
	8473100000	LI	40			PARTES Y PIEZAS SUeltas RECONOCIBLES COMO DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE A MAQUINAS DE ESCRIBIR, EXCEPTO CIRCUITOS MODULARES
				AP	100	CIRCUITOS MODULARES
	8473100000	LI	40			ANUENCIA PREVIA DE LA SECRETARIA ESPECIAL DE INFORMATICA
				ME	LI	100
	84731002	LI	10			PARTES Y PIEZAS SUeltas RECONOCIBLES COMO DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE A MAQUINAS DE ESCRIBIR, EXCEPTO CIRCUITOS MODULARES
				LI	100	CIRCUITOS MODULARES
						MEDIANDO COMUNICACION DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE MEXICO
	84731002	LI	10			

Preferencias Acordadas entre: BRASIL MEXICO

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO			O b s e r v a c i o n
	REGIMEN	GENERAL	PAIS	R. Leg.	Pref. (%)		
	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-va	Es pec.				
84. 55. 3	PARA MAGUINAS DE CALCULAR						
84. 55. 3. 01	PARA MAGUINAS DE CALCULAR			BR	AP	100	CIRCUITOS MODULARES ANUENCIA PREVIA DE LA SECRETARIA ESPE- CIAL DE INFORMATICA
	8473210000	LP	40				
	8473210000	LP	40		LI	100	PARA CALCULADORAS ELECTRONICAS
	84732101	LI	10	ME	LI	100	PARA CALCULADORAS ELECTRONICAS MEDIANDO COMUNICACION DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE MEXICO EN EL CASO DE CIRCUITOS MODULARES
84. 55. 5	PARA CAJAS REGISTRADORAS						
84. 55. 5. 01	PARA CAJAS REGISTRADORAS			BR	AP	100	CIRCUITOS MODULARES ANUENCIA PREVIA DE LA SECRETARIA ESPE- CIAL DE INFORMATICA
	8473290200	LI	40				
	8473290200	LI	40		LI	100	PARA CAJAS REGISTRADORAS ELECTRONICAS
	84732901	LI	10	ME	LI	100	PARA CAJAS REGISTRADORAS ELECTRONICAS MEDIANDO COMUNICACION DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE MEXICO
85. 21	LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS (DE CATODO: CALIENTE, DE CATODO FRIO O DE FOTOCATODO, DISTIN- TOS DE LOS DE LA POSICION 85.20), TALES COMO LAMP- PARAS, TUBOS Y VALVULAS DE VACIO, DE VAPOR O DE GAS. (INCLUIDOS LOS TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE						

Preferencias Acordadas entre: BRASIL MEXICO

NALADI	D e s c r i p c i o n REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	PAIS:	REGIMEN DEL ACUERDO R. Leg. Pref. (%)	O b s e r v a c i o n
85. 21	(Cont.) MERCURIO), TUBOS CATODICOS, TUBOS Y VALVULAS PARA APARATOS TOMAVISTAS DE TELEVISION, ETC; CELULAS FOTOELECTRICAS, CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTA- DOS; DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICON- DUCTORES SIMILARES; DIODOS EMISORES DE LUZ; MICRO- ESTRUCTURAS ELECTRONICAS			
85. 21. 6	MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS			
85. 21. 6. 01	MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS	BR	AP 100	RECONOCIBLES COMO EXCLUSIVA O PRINCIPAL- MENTE DESTINADAS A MAQUINAS DE ESCRIBIR, MAQUINAS DE CALCULAR Y CAJAS REGISTRADO- RAS, ELECTRONICAS ANUENCIA PREVIA DE LA SECRETARIA ESPE- CIAL DE INFORMATICA
	8542119900 LP 55 8542199900 LP 55 8542200000 LP 55 8542800000 LP 55			
		ME	LI 100	DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA FABRICA- CION O REPARACION DE MAQUINAS DE ESCRI- BIR, DE MAQUINAS DE CALCULAR Y DE CAJAS REGISTRADORAS, ELECTRONICAS MEDIANDO COMUNICACION DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE MEXICO
	85422002 LI 15 85422099 LI 10 85428099 LI 10			
85. 22	MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CA- PITULO			
85. 22. 8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS			
85. 22. 8. 99	LOS DEMAS	ME	LI 100	FUENTES DE ALIMENTACION Y POLARIZACION VARIABLES O FIJAS RECONOCIBLES COMO CON- CEBIDAS EXCLUSIVAMENTE PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR, MAQUINAS CALCULADORAS Y CAJAS REGISTRADORAS
	85438010 LI 15			

Preferencias Acordadas entre: BRASIL MEXICO

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN GENERAL	Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	R. Leg	Prof. (%)	
98.08	CINTAS ENTINTADAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS ENTINTADAS SIMILARES, MONTADAS O NO SOBRE CARRETES; TAMPONES IMPREGNADOS O NO, CON CAJA O SIN ELLA				
98.08.0.01	CINTAS		BR	LI 100	CINTAS ENTINTADAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR, DE CALCULAR Y CAJAS REGISTRADORAS
	9612100100	LI 60			
	9612100300	LI 60			
	9612109900	LI 60			
			LI	100	CINTAS CORRECTORAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR
	9612100200	LI 60			
			ME	LI 100	CINTAS ENTINTADAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR, DE CALCULAR Y CAJAS REGISTRADORAS
	96121001	LI 15			
	96121002	LI 15			
	96121003	LI 15			
	96121004	LI 15			
	96121005	LI 10			
	96121099	LI 15			
			LI	100	CINTAS CORRECTORAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR
	96121099	LI 15			
98.08.0.02	TAMPONES		BR	LI 100	ALMOHADILLAS Y TAMPONES RECONOCIBLES COMO CONCEBIDOS EXCLUSIVAMENTE PARA CAJAS REGISTRADORAS
	9612200000	LI 85			
			ME	LI 100	ALMOHADILLAS Y TAMPONES RECONOCIBLES COMO CONCEBIDOS EXCLUSIVAMENTE PARA CAJAS REGISTRADORAS
	96122001	LI 20			

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de diciembre de 1989, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

María Esther T. Bondanza

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Roberto Gasparry Torres

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Roberto de Rosenzweig-Díaz
